

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA: Señora Juez, dentro del presente proceso se ha vencido el término en el registro nacional de personas emplazadas, del acreedor hipotecario Bancolombia y este no ha concurrido.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2015 00127 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ELSY MARTINEZ ROMERO
DEMANDADO	DOMINGO MANUEL MERCADO
ASUNTO	DESIGNAR CURADOR AD LITEM

En atención al informe secretarial que antecede, y habiendo transcurrido el termino establecido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, procede el despacho a designar a un abogado que ejerza eventualmente la profesión, como curador ad litem del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. **JESÚS MANUEL FRANCO MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. No 1.063.156.765 y T.P. No 274.034 del C.S. de la J., abogado que ejerce habitualmente la profesión en este despacho judicial como curador ad litem del acreedor

hipotecario **BANCOLOMBIA S.A.** Comuníquese al referido abogado en su dirección electrónica francoabogadoyasociados@gmail.com, la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. **ADVERTIR** al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar. **Oficiese.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días cumpla la carga procesal de notificar de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago al curador ad litem designado, allegar las respectivas constancias al correo electrónico de este despacho judicial

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3710abc452683a9441b01fa66a1b37f91f3f66110f6d9df2a75dae069b3c073a**

Documento generado en 11/05/2023 05:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>